



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 106/2011

La Paz, 02 de junio de 2011

REF: DECRETO SUPREMO N° 0891 DE 01-06-2011, QUE
AUTORIZA EXENCIONES TRIBUTARIAS DE
IMPORTACION A DONACIONES DE MERCANCIAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0891 de 01-06-2011,
que autoriza exenciones tributarias de importación a donaciones de mercancías.



ATC/aql

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0264

La Paz - Bolivia | de junio de 2011

INDICE CRONOLOGICO DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

Contenido:

DECRETOS

0888

0888 30 DE MAYO DE 2011.- Aprueba el Reglamento de Contratación de Profesionales Abogados Individuales o de Consorcios Nacionales o Extranjeros, de aplicación exclusiva por parte de la Procuraduría General del Estado.

0889

0889 30 DE MAYO DE 2011.- Designa MINISTRO INTERINO DE CULTURAS, al ciudadano Roberto Iván Aguilar Gómez, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia de la titular.

0890

0890 1 DE JUNIO DE 2011.- Establece parámetros para determinar un régimen tarifario y un mecanismo de regulación del Servicio Público de Transporte Automotor Intermunicipal y Urbano de Pasajeros, así como otros aspectos complementarios al referido Servicio.

0891

0891 1 DE JUNIO DE 2011.- Autoriza las exenciones tributarias de importación a las donaciones de mercancías, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico-legales establecidos en la normativa vigente.

0892

0892 1 DE JUNIO DE 2011.- Las Entidades Públicas encargadas indistintamente de la administración, custodia, mantenimiento o reparación de las aeronaves presidenciales del Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentran dentro del alcance del inciso k) del Artículo 133 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas y su respectiva reglamentación.

0893

0893 1 DE JUNIO DE 2011.- Autoriza de manera excepcional la exportación hasta un máximo de sesenta mil (60.000) toneladas de caña de azúcar, clasificada en la sub-partida arancelaria 1212.99.10.00, proveniente de la región de Bermejo.

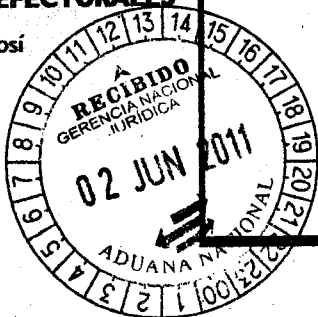
RESOLUCIONES SUPREMAS

04205

05484 al 05487

RESOLUCIONES PREFECTURALES

Potosí



Nemesia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Iván Jorge Canelas Alurralde.

DECRETO SUPREMO N° 0891

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2011, establece que la importación de mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o adquiridas por éstas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, ya sean destinadas a su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo, estará exenta del pago total de los tributos aduaneros aplicables. La tramitación de las exenciones será reglamentada mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N° 062, determina que las mercancías señaladas en el párrafo precedente podrán ser transferidas a título gratuito a entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o a los destinatarios finales de proyectos, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del Impuesto a las Transacciones – IT.

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0772, de 19 de enero de 2011, Reglamento de la Ley N° 062, establece que están exentas del pago de tributos de importación, las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsables; destinadas a entidades públicas o para ser transferidas a entidades públicas o privadas.

Que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela donó a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF, para su entrega a los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales y entidades públicas, tres mil Toneladas Métricas (3.000 TM) de cemento asfáltico de origen peruano marca PETROPERÚ, siendo función del Estado Plurinacional apoyar las actividades del sector público en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a través de su Misión Diplomática en el Estado Plurinacional de Bolivia, donó al Ministerio de Medio Ambiente y Agua dos (2) estaciones de agua potable con paneles solares y un (1) potabilizador solar.

Que la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, los Ministerios de la Presidencia, de Medio Ambiente y Agua, y de Hidrocarburos y Energía, realizaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de computadoras, equipo médico y medicamentos para las Jornadas de Operaciones Gratuitas de Deformaciones en la Mano "Operación Manitos", estaciones meteorológicas y cemento asfáltico respectivamente, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente, por lo que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de ciento sesenta y seis (166) equipos de computación portátiles donados por la Organización de Estados Americanos - OEA, a favor de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

ARTÍCULO 2.-

- I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de quince (15) cajas con equipo médico y medicamentos, con parte de recepción N° 211 2011 160150 - AA922/000517, donados por "Resurge International", a favor de la Unidad de Apoyo a la Gestión Social, entidad bajo tuición del Ministerio de la Presidencia.
- II. La donación señalada en el Parágrafo anterior, recibida por la Unidad de Apoyo a la Gestión Social del Ministerio de la Presidencia, será destinada al Hospital Militar COSSMIL, quedando este último exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 3.-

- I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de dos (2) estaciones meteorológicas, con parte de recepción N° 211 2011 84837 - IFS-11522, donados por la Secretaria General de la Comunidad Andina, a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
- II. La donación señalada en el Parágrafo anterior, recibida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, será destinada al "Proyecto de Adaptación al Impacto del Retroceso Acelerado de Glaciares en los Andes Tropicales - PRAA", del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI; quedando este

último exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 4.-

- I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de dos (2) estaciones de agua potable con paneles solares y un (1) potabilizador solar con partes de recepción: N° 201 2011 189146 - 553752476; N° 211 2011 134128 - SGL00213264; y N° 211 2011 155701 Z7F51930490263370 respectivamente, donados por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a través de su Misión Diplomática en el Estado Plurinacional de Bolivia, a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, las mismas que serán destinadas a entidades públicas.
- II. Las dos (2) estaciones de agua potable con paneles solares y el potabilizador solar recibidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua en calidad de donación, serán transferidas en forma gratuita a entidades públicas, quedando exentas estas últimas del pago de tributos de importación y de los impuestos de transferencia.

ARTÍCULO 5.-

- I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de cemento asfáltico marca PETROPERÚ, por una cantidad de tres mil Toneladas Métricas (3.000 TM), donados por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, entidad bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.
- II. La donación señalada en el Parágrafo anterior, recibida por YPFB, será destinada a los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales y entidades públicas, quedando exentos del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencias.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia; de Economía y Finanzas Públicas; de Medio Ambiente y Agua; y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de junio del año dos mil once.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz, María Cecilia Chacón Rendón, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luís Alberto Arce Catacora, José Luís Gutiérrez Pérez, Ana Teresa Morales Olivera, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Félix Rojas Gutiérrez, Nila Heredia Miranda, Julieta Mabel Monje Villa, Roberto Iván Aguilar Gómez **MINISTRO DE EDUCACIÓN E INTERINO DE CULTURAS**,

Nemesia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Iván Jorge Canelas Alurralde.

DECRETO SUPREMO N° 0892

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el inciso k) del Artículo 133 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, establece que entre los destinos aduaneros especiales o de excepción se encuentra el material para uso aeronáutico destinado a la reparación y mantenimiento, equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de carga y demás bienes necesarios para la operación de las aeronaves nacionales o internacionales, ingresarán libres de tributos aduaneros, siempre que se traten de materiales que no se internen en el país para ser objeto de libre circulación y que permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de las zonas que señalen las administraciones aduaneras en los aeropuertos internacionales y lugares habilitados, en espera de su utilización tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra.

Que el Artículo 226 del Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, dispone que las empresas aéreas, nacionales o internacionales, podrán introducir bajo control aduanero y libre del pago de tributos aduaneros, el material aeronáutico destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves, así como de los equipos para la recepción de carga, manipuleo y demás bienes necesarios, para su propio uso en las operaciones de navegación aérea dentro de un espacio físico delimitado y autorizado por la administración aduanera en los aeropuertos internacionales del país o para su incorporación en las aeronaves.

Que el Artículo 227 del Decreto Supremo N° 25870, determina que la administración aduanera mediante resolución administrativa autorizara y habilitara, dentro del predio de los aeropuertos internacionales, depósitos aeronáuticos y demás áreas o instalaciones para la permanencia del material aeronáutico, siempre que cumplan las condiciones de seguridad que la Aduana Nacional determine.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0466, de 2 de abril de 2010, autoriza al Ministro de la Presidencia a adquirir un avión nuevo Dassault Falcon 900EX EASY de la empresa DASSAULT FALCON JET CORP., para la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que debido a los vuelos constantes que realizan las aeronaves presidenciales, se requiere de forma inmediata el material aeronáutico para el mantenimiento y reparación de las mismas, debiendo gozar del destino especial o de excepción contemplado en la Ley N° 1990, por lo que es necesario emitir una disposición normativa expresa para el efecto.